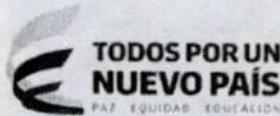




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500042091



20185500042091

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ
CARRERA 11 N° 3 - 27

VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72825 de 26/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

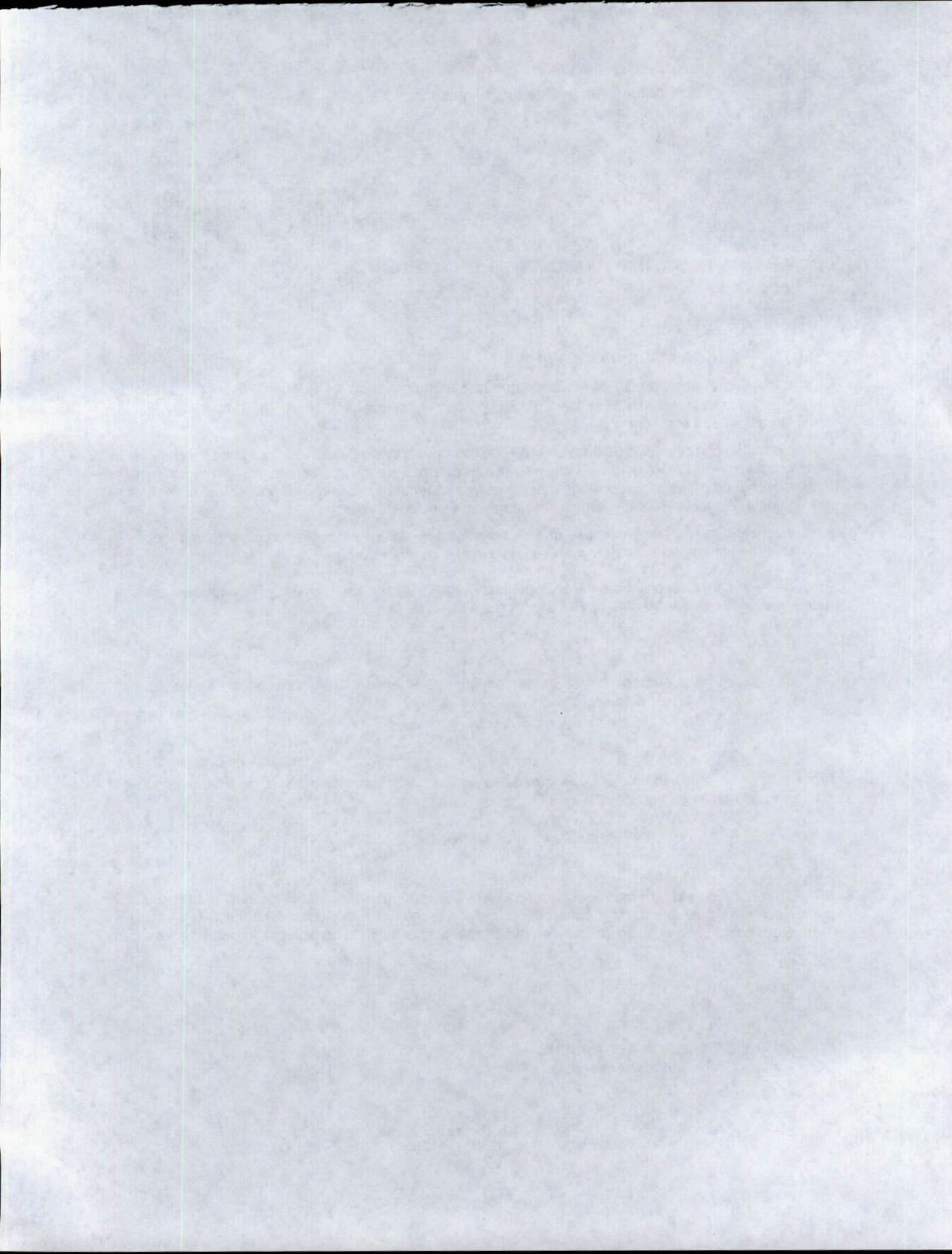
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 72825 DE 26 DICIEMBRE

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; Ley 105 de 1993; Decreto 171 de 2001, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 171 de 2001, compilado en el Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece que *"cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"*

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expedan en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 30 del 16 de marzo de 2001, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, en la modalidad de Transporte de Pasajeros por Carretera.
2. Mediante Memorando No. 20168200066783 del 02 de junio de 2016, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, los días 07, 08, 09 y 10 de junio de 2016.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3

3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200401271 del 03 de junio de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito, le comunicó al Representante Legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 09 de junio de 2016.
4. Mediante Radicado No. 20175600412482 del 16 de junio de 2016, el profesional comisionado remite al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el acta de visita de inspección practicada el día 09 de junio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, se evidencian los siguientes hallazgos:
5. Luego, con Memorando No. 20178200015653 del 30 de enero de 2017, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, presenta informe de la visita de inspección practicada el día 09 de junio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, se evidencian los siguientes hallazgos:

"3. HALLAZGOS

Analizada el acta de visita de inspección practicada a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ, NIT 800.115.914-3, levantada por el profesional comisionado y la documentación aportada, se evidencian los siguientes hallazgos:

3.1. La Cooperativa no suministró información y documentación que le fue solicitada.

3.2. La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ, no cuenta con programa y cronograma de capacitación de los conductores.

A/ respecto, por información manifestada por quien atendió la visita de inspección y registrada por el comisionado en el acta producto de la misma, se tiene que "La empresa no cuenta con programa y cronograma de capacitación de los conductores correspondiente a la presente vigencia". Acta de visita, folio (07)

3.3. El programa de mantenimiento preventivo, no cumple con lo previsto en la Resolución 315 de 2013, adicionada por la Resolución 378 de 2013.

La Cooperativa entrega en medio físico (Folios 32-35), documento denominado "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COOTRANSIDIPAZ", al respecto, se observa que el documento entregado no está ajustado de acuerdo a lo previsto en la Resolución 315 de 2013, modificada por la Resolución 378 de 2013, debido a que:

- No se especifica:
 - Procedimiento
 - Los tipos y características de los vehículos con los cuales cuenta la empresa, ya los cuales se les va a realizar mantenimiento, con el fin de determinar si la frecuencia establecida se ajusta a las recomendaciones del fabricante.
 - No se especifica la periodicidad de los mantenimientos a realizar.
- 3.4. La Cooperativa no tiene convenio con un centro especializado para el mantenimiento preventivo de los vehículos que forman parte de su parque automotor.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3

Al respecto, por información manifestada por quien atendió la visita de inspección y registrada por el comisionado en el acta producto de la misma, se tiene "informe el vigilado que actualmente la empresa cuenta con vehículos funcionando en la Ciudad de Valledupar y en el Municipio de la Paz Cesar.

Actualmente no se tiene convenio con Centros Especializada para realizar el mantenimiento preventivo del parque automotor, el vigilado adjunta un acuerdo de alianza entre la Cooperativa y el Centro de Diagnóstico Automotor de Valledupar S.A." Acta de visita, folio (08)

3.5. La Cooperativa no realiza mantenimiento preventivo a los vehículos, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 315 de 2013, adicionada por la Resolución 378 de 2013.

... 3.6. No cuenta con un protocolo de alistamiento de los vehículos.

Al respecto, por información manifestada por quien atendió la visita de inspección y registrada por el comisionado en el acta producto de la misma, se tiene "La empresa no cuenta con protocolo de alistamiento de los vehículos de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la resolución 315 de 2013" Acta de visita, folio (09)

3.7. En la contabilidad de la Cooperativa, no se evidencian pagos por concepto de mantenimiento preventivos.

Al respecto, por información registrada por el comisionado en el acta producto de la visita de inspección practicada a la empresa en mención, se tiene "En la contabilidad de la empresa no se llevan registros por concepto de pagos realizados en cumplimiento a los convenios o contratos suscritos para realizar el mantenimiento preventivo". Acta de visita, folio (10)". (Sic)

6. Mediante Memorando No. 20178200141303 del 11 de julio de 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección, da traslado a la Coordinadora Grupo de Investigación y Control del informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, el dia 09 de junio de 2016.
7. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precipitados hechos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20168200066783 del 02 de junio de 2016, con el que se comisiona para la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, los días 07, 08, 09 y 10 de junio de 2016.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3

2. Comunicación de Salida No. 20168200401271 del 03 de junio de 2016, dirigida al Representante Legal de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20175600412482 del 16 de junio de 2016, con el que se presenta informe de visita de inspección practicada el día 09 de junio de 2016.
4. Memorando No. 20168200197463 29 de diciembre de 2016, con el que se presenta informe de visita de inspección practicada el día 09 de junio de 2016.
5. Memorando No. 20178200015653 del 30 de enero de 2017, con el que se presenta informe de visita de inspección practicada el 09 de junio de 2016.
6. Memorando No. 20178200141303 del 11 de julio de 2017, con el que se da traslado del informe de visita practicada el día 09 de junio de 2016.
7. Los demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, conforme al numeral 3.1. del Informe de Visita de Inspección practicada a la citada empresa, allegado con Memorando No. 20178200015653 del 30 de enero de 2017, no suministró la información referente a su habilitación y requisitos necesarios para ejercer actividad como empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, información que legalmente le fue solicitada, presuntamente trasgrede lo contemplado en el artículo 46, literal c de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

(...) **"Artículo 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) **c.** En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no posee en los archivos de la entidad solicitante" (Sic)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal c) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, respectivamente y que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) **PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, conforme al numeral 3.2 del Informe de Visita de Inspección practicada a la citada empresa allegado con Memorando No. 20178200015653 del 30 de enero de 2017, no cuenta con programa y cronograma de capacitación a los conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, por lo que presuntamente infringe lo previsto en el inciso 3 del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, que consagra:

Ley 336 de 1996

"Artículo 35. (...) Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnicización de los operarios".

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, conforme al numeral 3.3, 3.4, 3.5 y 3.7 del Informe de Visita de Inspección allegado con Memorando No. 20178200015653 del 30 de enero de 2017, no tiene documentado ni ejecuta el programa de mantenimiento preventivo, no cuenta con un convenio con centro especializado para realizar dicho mantenimiento y la contabilidad de la empresa no refleja pagos por concepto de mantenimiento preventivo, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013, que señala de forma literal lo siguiente:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3

"Artículo 2º. Revisión y mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo. Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

Artículo 3º. Mantenimiento de vehículos. Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquél que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los períodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento, además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad".

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PÁRAGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3

a. **Transporte Terrestre:** "de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, conforme al numeral 3.6 del Informe de Visita de Inspección, allegado con Memorando No. 20178200015853 del 30 de enero de 2017, al no realizar el protocolo de alistamiento diario de los vehículos que conforman su parque automotor, presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, que señala de forma literal lo siguiente:

Resolución 315 de 2013

"Artículo 4º. Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del periodo comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera.
- Botiquín.

Parágrafo. El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores, pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según el caso."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, ubicada en la CR 11 NRO. 3 – 27, de la ciudad de VALLEDUPAR / CESAR y la dirección CR 11 NRO. 3 – 27 de la ciudad de SAN DIEGO/CESAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para queobre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

72825 26 DIC 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Francisco de P. Vásquez
Revisó: Fernando A. Pérez / Dr. Carlos Andrés Álvarez Muñetón . Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3

Resolución 315 de 2013

"Artículo 4º. Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera.
- Botiquín.

Parágrafo. El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores, pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según el caso."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSIDIPAZ"**, identificada con NIT. 800115914-3, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte.



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ
Fecha expedición: 2017/12/16 - 19:38:03 **** Recibo No. S000122615 **** Num. Operación. 90RUE1216005

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pVnCAucMJ3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ

SIGLA: 'COOTRANSIDIPAZ'

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 800115914-3

ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR

DOMICILIO : SAN DIEGO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500139

FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 05 DE 1997

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 16 DE 2017

ACTIVO TOTAL : 5,571,754,967.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 11 NRO. 31-27

MUNICIPIO / DOMICILIO: 20750 - SAN DIEGO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5746890

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO : cootransidipaz@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 11 NRO. 3 - 27

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

BARRIO : EL CENTRO

TELÉFONO 1 : 5746890

CORREO ELECTRÓNICO : cootransidipaz@hotmail.com

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR OTROS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1996 DE LA Bancoop, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 151 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
10	19970713	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORD.	SAN D	RE01-542
15	20000521	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SAN D	RE01-10815
33	20170226	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SAN D	RE03-1832

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: TIENE COMO OBJETO, PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO. COOTRANSIDIPAZ SE DEDICA AL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, SERÁ SEPARADA O CONJUNTAMENTE DE USUARIOS DEL SERVICIO, TRABAJADORES O ASOCIADOS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SIMULTÁNEAMENTE SON LOS APORTANTES Y



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ
Fecha expedición: 2017/12/16 - 19:28:03 **** Recibo No. S000122615 **** Num. Operación. 90RUE1216005

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pVnCAucMJ3

LOS GESTORES, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ, COOTRANSIDIPAZ REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS. 2) PRESTACION DE SERVICIOS DE TALLERES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS VEHICULOS DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS. 3) PRESTACION DE SERVICIOS PARQUEADERO LAS 24 HORAS A LOS VEHICULOS DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS. 4) SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN EDS. 5) SUMINISTROS DE REPUESTOS Y AUTOPARTES. 6) CREDITOS A SUS ASOCIADOS PARA VEHICULOS. 6) OTRAS AFINES A ESTE SERVICIO.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRIENDOS

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 26 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	MENDOZA ISEDA LEONITH	CC 77.160.045

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 26 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ZULETA BAQUERO DENIRIS BEATRIZ	CC 26.670.161

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 26 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	MOYA RAMIREZ FABIAN ALFONSO	CC 77.021.890

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 26 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	MENDOZA OLIVELLA ARQUIMEDES CONCEPCION	CC 1.761.920

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 26 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	BARRIOS MACHADO MILQUIADES MANUEL	CC 8.626.486

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 26 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ
Fecha expedición: 2017/12/16 - 19:38:03 **** Recibo No. S000122615 **** Num. Operación. 90RUE1216005

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pVnCAucMJ3

EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARRENDONDO GUERRA LORGIO JESUS	CC 9,093,145

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 26 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUILLEN ROMERO FREDDYS ENRIQUE	CC 12,716,085

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 26 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CALDERON PALMEZANO MARTHA LUCILA	CC 26,869,570

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 26 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	COTES GONZALEZ CLAUDIA CECILIA	CC 26,871,239

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 26 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUERRA CALDERON LAYNE MILENA	CC 35,262,901

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 02 DE MAYO DE 2015 SUSCRITO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1031 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BALCAZAR GRANADILLO YOLIS DEL CARMEN	CC 49,729,391

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE. SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUS FUNCIONES SERAN LAS PRECISADAS EN EL ESTATUTO. SERA ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE POR AUSENCIAS TEMPORALES TAMBIEN ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. SI LA AUSENCIA ES POR MAXIMO 8 DIAS, EL CARGO LO PUEDE OCUPAR UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SI LA AUSENCIA SUPERA LOS 8 DIAS PERO INFERIOR A UN MES, LO PUEDE OCUPAR EL GERENTE SUPLENTE. DESPUES DE UN MES SE CONSIDERA AUSENCIA PERMANENTE Y DEBERAN NOMBRAR UN GERENTE EN PROPIEDAD QUE PUEDE SER NO EL SUPLENTE, SEGUN LO CONSIDERE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EL GERENTE SUPLENTE CUMPLIRA LOS MISMOS REQUISITOS PARA SER GERENTE SI LLEGARE A SER NOMBRADO COMO GERENTE PRINCIPAL. EN TODO CASO EL SUPLENTE SOLO DEVENGA SI ESTA EN PROPIEDAD EN EL CARGO Y AL IGUAL QUE EL GERENTE PUEDE SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO. FUNCIONES DEL GERENTE. 1) LA EJECUCION DE LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD. 2) JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASEGURO EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS

... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ...
COMITÉ DE COMERCIO DE MELBOURNE

ecba expedicion: 2017/1/16 - 19-38-03 Recibo No. S000122615 Num. Operacion: 90RUE1216005
SOCIEDAD DE TRANSPORTES DE SAN DIEGO Y LA PAZ



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ
Fecha expedición: 2017/12/16 - 19:38:04 **** Recibo No. S000122615 **** Num. Operación. 90RUE1216005

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pVnCAucMj3

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : AGENCIA-COOTRANSZIPAZ
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 67284
FECHA DE MATRÍCULA : 20030703
FECHA DE RENOVACIÓN : 20170316
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 18 NRO. 9 - 87
MUNICIPIO : 20621 - LA PAZ
TELÉFONO 1 : 5746890
CORREO ELECTRÓNICO : cootransdipaz@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVOS VINCULADOS : 6,200,000

CERTIFICA

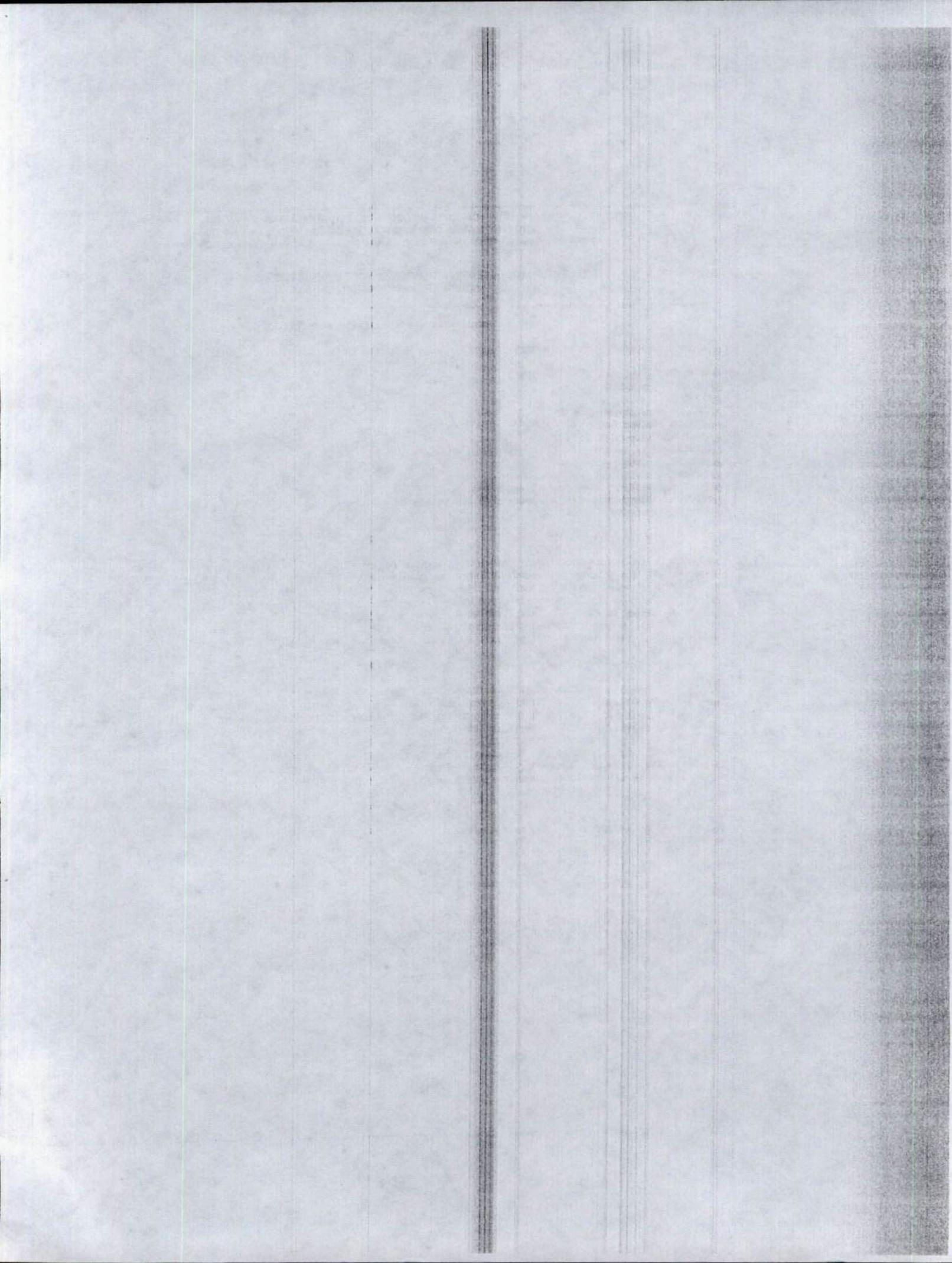
PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE, EL SÚPERAVIT POR VALORACIONES PATRIMONIALES O POR DONACIONES Y POR LOS RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS ECONOMICOS. SE PUEDE CONSTATAR EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA, CUYO EJERCICIO ES ANUAL CON CORTE DE CUENTAS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO SIN PERJUICIO DEL MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES QUE SERA DE \$30.000.000. (TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE, DEBIDAMENTE PAGADOS, DURANTE SU EXISTENCIA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501731801

Bogotá, 26/12/2017



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ -
CARRERA 11 N° 3 - 27 -
VALLEDUPAR - CESAR .

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72825 de 26/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

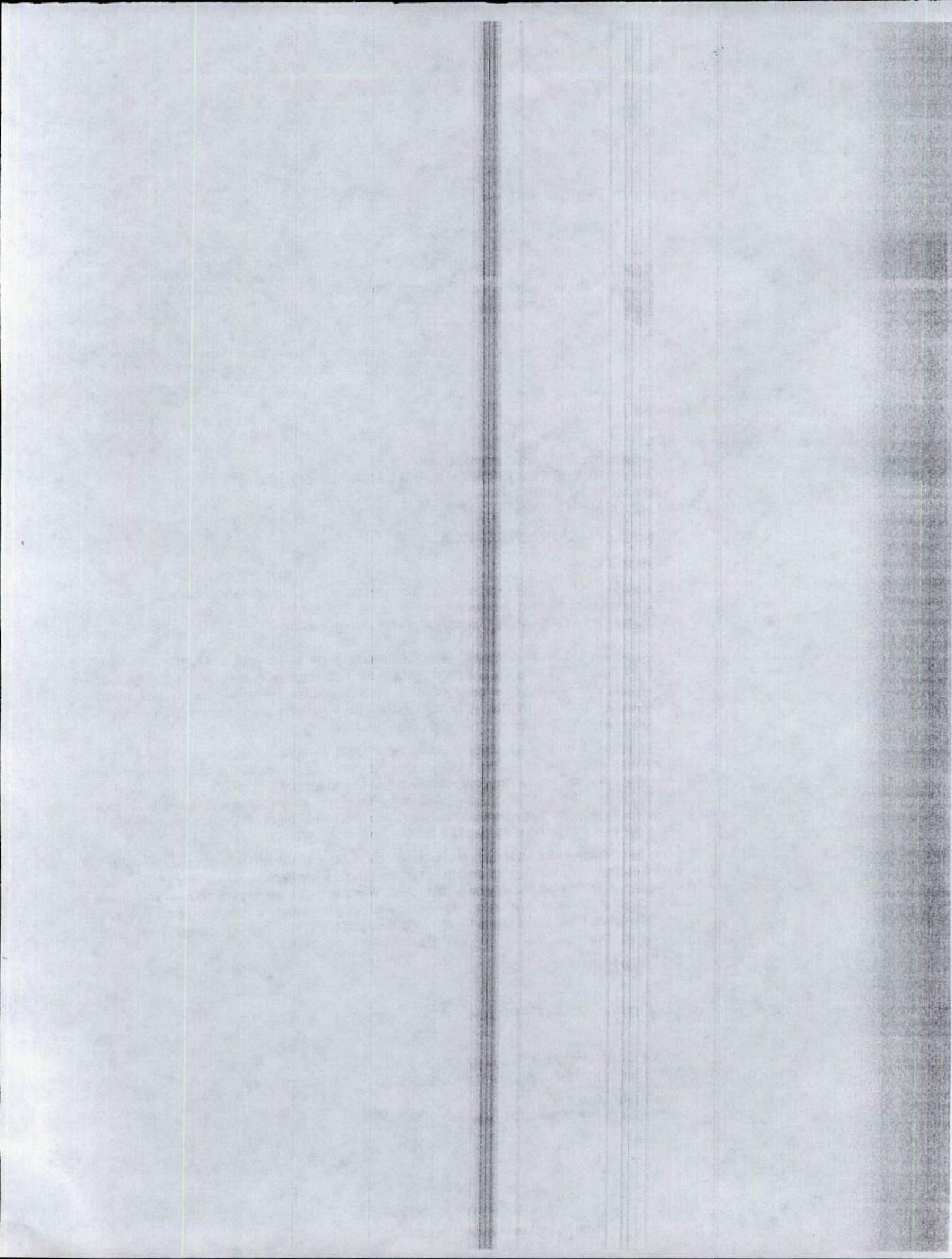
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSE RICAURTE
C:\Users\elizabethbul\Desktop\CITAT 72800.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501731811



Bogotá, 26/12/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ
CARRERA 11 N° 3 - 27
SAN DIEGO - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72825 de 26/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

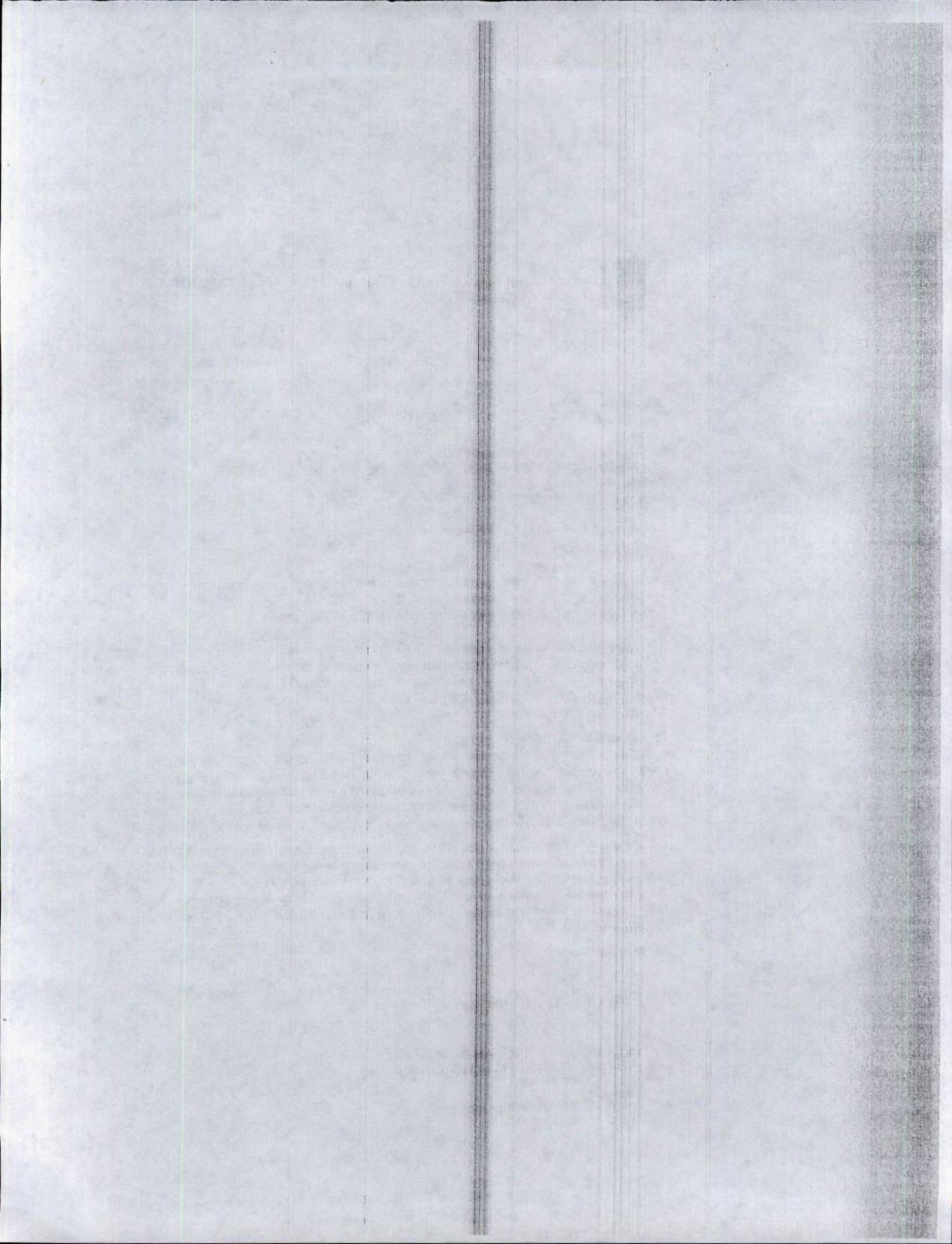
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE F
C:\Users\elizabettbull\Desktop\CITAT 72800.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN888191865CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE SAN

Dirección: CARRERA 11 N° 3 - 27

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

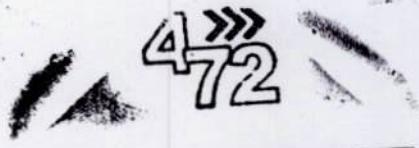
19/01/2018 16:03:17

Min. Transporte Lic de carga 000200

del 20/05/2011

HORA

AVISARÉME AL
QUIEN RECIBE



OFICINA	_____
I CAUSALES DE DEVOLUCIÓN	
DIRRECION DEFICIENTE	<input type="checkbox"/> CERRADO <input checked="" type="checkbox"/>
DESCONOCIDO	<input type="checkbox"/> REHUSADO <input checked="" type="checkbox"/>
NO RESIDE	<input type="checkbox"/> FALLECIDO <input checked="" type="checkbox"/>
NO EXISTE EL NO	<input checked="" type="checkbox"/>
ECHO	22 ENE. 2018
ANEXOS	1

Juan Ardila

C.C. 1.065.584.903

